

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN CIRCULAR

Por real orden de 30 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 31 siguiente, se dió carácter general a diversas resoluciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación con motivo de consultas formuladas ante el mismo, respecto a interpretación y aplicación del Estatuto, y a la vez se dictaron algunas normas supletorias que se consideraron necesarias para el régimen municipal.

Desde la indicada fecha se han suscitado en los Municipios y organismos encargados de aplicar el Estatuto y sus Reglamentos nuevas dudas, que han dado lugar a las correspondientes consultas, las cuales, siguiendo el criterio sustentado en la Real orden citada, deben ser resueltas dándoles generalidad para facilitar la aplicación de dichos textos legales.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º A los efectos de lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de 2 Junio de 1924 sobre población y términos municipales, y en relación con su artículo 2.º, la jurisdicción territorial de las entidades locales menores que no la tuvieren con anterioridad delimitada se regulará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Cuando se trate de una parroquia rural constituida en entidad local menor, los límites de la entidad local serán los mismos que señale a la parroquia que haya servido de base a su reconocimiento la demarcación eclesiástica vigente.

Segunda. Cuando se trate de un Concejo abierto de carácter tradicional, o de un antiguo Municipio anexionado a otro, el territorio propio de la entidad local será, respectivamente, el que correspondiera a la jurisdicción del Concejo abierto, o el primitivo término municipal del Ayuntamiento anexionado.

Tercera. Cuando se trate de núcleos urbanos o rurales inferiores a los señalados en los dos números anteriores, la entidad local ejercerá siempre jurisdicción en el casco del anejo, lugar poblado caserío o aldea, y además, en los terrenos circundantes que posean o cultiven los vecinos de la entidad, siempre que pueda establecerse fácilmente la línea divisoria entre esos terrenos y los que pertenezcan a los núcleos urbanos o rurales inmediatos. En otro caso, el Ayuntamiento debe asignar a la entidad local el radio de acción territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines.

2.º De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura Superior de Estadística del Ministerio de Trabajo, las Comisiones municipales permanentes deberán clasificar como vecinos a los individuos inscritos en el padrón municipal que, llevando el debido tiempo de residencia fija en el término, estén comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los hijos, varones o embras, solteros o viudos, que vivan en compañía de sus padres y tengan veinticinco o más años de edad.

b) Los varones de veintitrés y veinticuatro años y hembras de estas mismas edades que, con arreglo a la legislación civil aplicable a cada uno, se hallen emancipados por haber llegado a la mayoría de edad. No adquirirán, por tanto, los derechos de vecindad hasta los veinticinco años quienes estuvieran sometidos a legislación foral en la que se exija haberlos cumplido para disfrutar de la mayoría de edad.

c) Los criados de ambos sexos de veinticinco o más años.

d) Los criados varones de veintitrés y veinticuatro años y criadas de estas mismas edades, si estuvieran ya emancipadas, por ser mayo-

res de edad con arreglo a la legislación civil que a cada uno les sea aplicable. En otro caso no serán vecinos hasta los veinticinco años de edad.

e) Los religiosos profesos que estén emancipados, por ser mayores de edad, con arreglo al derecho civil a que cada uno se halle sujeto.

La mujer casada no será clasificada como vecina más que en los casos a que se refiere el artículo 2.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos. En todos los demás se clasificará como domiciliada.

La competencia de los Jefes provinciales de Estadística para resolver las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos de las Comisiones permanentes alcanzará a las clasificaciones de los incluidos como cabezas de familia, vecinos, domiciliados o transeúntes, y al examinar los padrones deberán cuidar de que se hallen en debida forma las clasificaciones de los habitantes, cumpliendo las disposiciones aplicables y comunicando a los Alcaldes las instrucciones completas que en cada caso procedan para rectificar los errores observados antes de consignar dichos documentos la diligencia de aprobación.

3.º Únicamente existirá la incapacidad a que se refiere el número 5.º del artículo 88 del Estatuto municipal, en el caso de que el nombramiento del empleado pariente dentro del cuarto grado de un Concejal si hubiere hecho con posterioridad a la toma de posesión de éste en su cargo concejil, pero no existirá tal causa de incapacidad si el empleado hubiere sido nombrado con anterioridad a la toma de posesión del Concejal con quien aquél tenga relación de parentesco.

La excepción que se establece en el último concepto del número 5.º del citado artículo 88, por virtud del que los nombramientos que se hagan mediante oposición no serán causa de la incapacidad expresada, es virtualmente extensiva también a aquellos otros nombramientos que, como los de Médicos titulares, Interventores, Secretarios, etc., únicamente y por necesidad deban ha-

cerse por concurso y no por oposición directa, si bien ha de recaer precisamente en quienes reúnan título o condiciones adquiridas mediante oposición o estudios en Centros docentes del Estado.

4.º Siempre que la Comisión municipal permanente acuerde, o la mitad más uno de los Concejales que componen un Ayuntamiento soliciten que se convoque a sesión extraordinaria del pleno, conforme al artículo 128 del Estatuto municipal, al objeto de proponer la destitución del Alcalde, a los efectos del artículo 102, no será preciso que la convocatoria sea ordenada por el mismo Alcalde, sino que una vez adoptado el expresado acuerdo de la Comisión municipal o recibida la solicitud de los Concejales, el Secretario, sin pérdida de momento, cursará las oportunas citaciones, con expresión del día, hora y objeto de la sesión.

El acuerdo expresado de la Comisión municipal permanente no podrá ser suspendido por el Alcalde interesado, y el que adopte el pleno será inmediatamente ejecutivo.

5.º La mayoría absoluta de votos que exige el artículo 119 del Estatuto municipal para la elección de Alcalde no quedará formada con la mitad más uno de los Concejales que concurren a las sesiones, requiriéndose para la validez de la elección que el elegido obtenga la mayoría de votos de los Concejales que con arreglo a la Ley deben formar la Corporación, deduciéndose únicamente los Concejales corporativos, en el caso de que no existan. Este mismo criterio se seguirá también en los casos en que el Estatuto se refiere a la mayoría absoluta o exige para la validez de los acuerdos el voto de las dos terceras, tres cuartas o cuatro quintas partes de número de Concejales.

6.º Las providencias de las Autoridades municipales y sus delegados imponiendo multas, son inmediatamente ejecutivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto, y, por tanto, podrán hacerse efectivas en el plazo que en la providencia de imposición se consigne, o fije después la Autoridad

que la impuso, sin perjuicio del resultado de la alzada que pueda interponerse.

Las multas se cobrarán necesariamente en el papel especial de pagos para multas municipales, con arreglo a las disposiciones de la ley del Timbre, y en defecto de pago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme dispone el artículo 194 del estatuto municipal; pero si de dicho expediente resultase insolvente el multado, podrá el Alcalde acordar el arresto supletorio, a razón de un día por cada cinco pesetas, sin que, por ningún concepto, pueda aquél exceder de «quince días», conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de Código penal.

7.º Las obras de construcción, ampliación y reforma de los cementerios se entenderán comprendidas en el apartado F) del artículo 180 del Estatuto municipal.

8.º El número de habitantes de las poblaciones a que se refiere el artículo 94 del Estatuto municipal, será el que resulte de derecho en el último censo de población con referencia a la de cada término municipal.

9.º En los Municipios de más de 30.000 almas, la facultad de los Alcaldes para imponer multas queda limitada por las atribuciones que el artículo 197 reserva a los Concejales jurados.

A estos corresponde privativamente corregir las infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos y conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las multas impuestas por Delegados y Agentes municipales, y, además, de las faltas de obediencia o respeto al Alcalde o a los Tenientes, cuando uno u otros, renunciando al ejercicio de su propia jurisdicción, notifiquen su comisión al Concejil jurado. Estos pueden usar bastón de mando, como signo de su autoridad, y tendrán la jurisdicción que señale a cada uno de ellos el Ayuntamiento pleno, el cual determinará también el personal que han de tener a sus órdenes, asignándoles del mismo modo el local en donde han de ejercer sus atribuciones y deberes.

En las indicadas poblaciones corresponde al Alcalde reprimir y castigar las faltas de desobediencia a su autoridad, y por infracción de los bandos que dicten, conforme al número 12 del artículo 192.

Los Tenientes de Alcalde obran como delegados de los Alcaldes, sin que puedan por ello tener más atribuciones que las que éstos tengan y les deleguen, por lo cual no pueden en modo alguno corregir en dichas poblaciones de más de 30.000 almas las faltas cometidas contra las Ordenanzas municipales, y si solamente las de desobediencia al Alcalde o a sus propias órdenes, siempre que éstas estén dictadas con arreglo a delegaciones bien definidas.

10. A los efectos de los artículos 45 y 47 del Reglamento de funcionarios municipales, se entenderá siempre que forman parte del sueldo para el cómputo del haber de jubilación, los quinientos que correspondan al Secretario, Interventor y Jefe de la Sección de presupuestos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 del mismo Reglamento.

11. Los recursos que procedan

al amparo del artículo 252 del estatuto municipal son los que se refieren a la validez de elecciones, actas o credenciales, admisión de Concejales, excusas, incompatibilidades, renunciaciones, vacantes y, en general, a la constitución y régimen de dichas Corporaciones, es decir, a lo que guarda relación con la personalidad de los individuos que la constituyen, pero en modo alguno a los demás actos que afecten a la naturaleza o existencia del Municipio o al funcionamiento y atribuciones de los organismos municipales, por lo cual, el recurso que procede contra acuerdos relacionados con el traslado de capitalidad y demás comprendidos en los títulos 1.º y 2.º del Estatuto, es el contencioso administrativo, conforme al artículo 253 del referido cuerpo legal, salvo la excepción establecida en el artículo 39 del Reglamento de procedimiento municipal.

12. El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencia, es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto de que se trate.

La notoria temeridad a que alude el artículo 81 del mismo Reglamento, merecedora de sanción, se extenderá del mismo modo a caso de que se insista en la competencia, si el nuevo informe del Abogado del Estado fuere desfavorable; alcanzando la responsabilidad solo al Alcalde, si, por sí, adoptó la resolución, o a la Corporación, si, sometido a su examen el asunto, acuerda insistir, contra lo informado por dicha representación del Estado.

13. Los artículos 292 y 293 del Estatuto municipal no prohíben que puedan válidamente consignarse en los presupuestos municipales ordinarios, gastos de primer establecimiento, siempre que sin desatender los demás servicios, puedan ser dotados aquéllos con los recursos ordinarios, lo cual implícitamente autoriza el artículo 16 del Reglamento de Hacienda municipal y expresamente la letra A) del artículo 52 del Reglamento de Obras y servicios municipales para las de saneamiento y urbanización parcial.

14. A fin de evitar los perjuicios que algunos Ayuntamientos puedan sufrir por la no aprobación de las Ordenanzas de exacción que figuraron en presupuestos sancionados con anterioridad, en lo sucesivo, tanto éstos como aquéllos con la sola excepción de las formuladas en su caso para las contribuciones especiales, serán tramitados paralelamente, a cuyo efecto se presentarán en el mismo día, a ser posible, en las Delegaciones de Hacienda, y al objeto de que presida en su sustanciación y resolución un mismo criterio, las Ordenanzas de referencia se tramitarán, como los presupuestos, por las Secciones provinciales, las cuales propondrán al Delegado la resolución oportuna, sin intervención de ninguna otra oficina o dependencia.

15. Los Ayuntamientos podrán consignar en sus presupuestos y hacer efectivo al amparo del artículo 37, letra t) del Estatuto municipal,

el derecho de rodaje o arras, con vehículos de tracción mecánica por vías municipales o cuyo entretenimiento y conservación esté a su cargo, cuando justifiquen en este último caso, al presentar las oportunas Ordenanzas para su aprobación por la Delegación de Hacienda de la provincia, que están debidamente autorizados para su conservación o entretenimiento por el Ministerio de Fomento o por la Diputación, según que las indicadas vías sean respectivamente del Estado o de la provincia, y tanto en estos casos como si son municipales, habrán de justificar al mismo tiempo y del mismo modo que el ingreso que se calcula figura íntegramente en el presupuesto de gastos para el arreglo y conservación de dicha vía, y en el caso de que en el año anterior se hubiese hecho efectivo el derecho de rodaje habrá de justificarse su inversión en el arreglo de la vía de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 376 del mencionado Estatuto.

Sin el cumplimiento de tales requisitos no podrán ser aprobadas las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de que se trata.

16. Los recursos pendientes de fallo que existan en las suprimidas Secciones de Cuentas de los Gobiernos civiles, y que estén comprendidos entre los que enumeran los párrafos primero y segundo de la disposición transitoria primera del Estatuto municipal, deberán ser tramitados por dichas Secciones, denominadas hoy Secciones Provinciales de Presupuestos Municipales, correspondiendo su resolución a los Gobernadores de las respectivas provincias.

17. La omisión que resulta de la disposición transitoria primera del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último, respecto a las cuentas correspondientes a los años anteriores a 1893-94 y las de 1923-24, debe interpretarse en el sentido de que las primeras están fenecidas y se consideran aprobadas por la disposición segunda transitoria, letra B) de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y las segundas deben tramitarse y aprobarse con sujeción a lo preceptuado en los artículos 577 al 585, ambos inclusive del Estatuto municipal, sin que, por consiguiente, tengan que conocer de las mismas las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

18. La declaración oficial de que una cuenta está comprendida en la primera disposición transitoria, letra A) del Reglamento de Hacienda, es suficiente que la haga el Jefe de la Sección de Presupuestos, y tanto éstas como las anteriores a 1923-24, que bien por prescripción o por fallo recaído estén definitivamente aprobadas, deberán remitirse para su archivo a la Diputación provincial, conforme a lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1905, y las del ejercicio de 1923-24 y siguientes se archivarán en los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo deberán archivar en la Diputación todos los expedientes de que haya conocido la Sección, o en lo sucesivo se re-

suelvan aplicando la legislación anterior al Estatuto.

19. Los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, podrán nombrar comisionados para la formación y remisión a las expresadas Secciones de las cuentas a que se refieren los apartados d), e), f) de la disposición transitoria primera del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

20. Los expedientes tramitados por las suprimidas Secciones de Cuentas, que han sido resueltos por los Gobernadores y estén pendientes de fallo, bien sea de este Ministerio o bien de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, seguirán sustanciándose hasta su resolución definitiva las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

21. Las cuentas municipales a que se alude en los apartados b) y c) de la disposición transitoria primera del Reglamento de Hacienda municipal, quedarán definitivamente terminadas con el fallo del Ayuntamiento, pero deberán archivar en la Diputación provincial, y las del ejercicio de 1923-24 que por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1924 hubieran sido remitidas a las Secciones provinciales de presupuestos deberán devolverse a los respectivos Ayuntamientos para su tramitación y aprobación.

22. En aquellas provincias en las que las Delegaciones de Hacienda no dispongan de locales suficientes y capaces para instalar las Secciones provinciales de presupuestos, el Delegado lo manifestará así al Presidente de la Diputación, para que ésta facilite los locales, así como también, en todos los casos, el personal, material y mobiliario precisos para el funcionamiento de dichas oficinas y del archivo de los documentos que tengan a su cargo, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva, conforme a lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Abril)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Ministerio de la Gobernación, me dice telegráficamente lo que sigue:

Con fecha 16 actual Subsecretario Guerra por telégrafo me dice lo siguiente: Como continuación al telegrama 6 actual, motivado por consultas, espero de V. E. comunique a Diputaciones provinciales deben ser ellas las que expidan certificaciones de mozos excluidos totales de reemplazos anteriores 1922, así como facilitar datos que se les interesen por Autoridades militares.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Autoridades esa provincia, particulares interesados, a cuyo efecto se servirá ordenar la inserción de la presente en BOLETIN OFICIAL con el fin de que sea por todos cumplida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.573

AGUAS TERRESTRES.—ANUNCIO

D. Enrique Noriega Pellico, vecino de Madrid, solicita un aprovechamiento de 250 litros de agua por segundo, destinados a la producción de energía eléctrica para el suministro de alumbrado y fuerza motriz, y a derivar del río Güeña, en el término de Avín, concejo de Onís.

Las obras necesarias consistirán en la construcción de una presa de hormigón de 5 metros de altura, sobre el cauce del río, en su punto medio y emplazada normalmente a la dirección de aquél a los 121 metros aguas arriba de la confluencia con el arroyo Lagüesal. Del extremo derecho de la presa arrancará una tubería de palastro para la conducción del agua a la tubería instalada en la casa de máquinas, cuyo emplazamiento será hecho en la misma margen derecha, 25 metros aguas abajo de la presa.

El caudal derivado será devuelto al río Güeña, aprovechando el canal de desagüe de un antiguo molino que existe en el mismo punto donde se proyecta construir la casa de máquinas.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días para que durante ese plazo puedan examinar el proyecto, que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas), los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean perjudicadas con las obras proyectadas, presentando las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 18 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.609

Caminos vecinales.—Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días, para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Lueca, del camino vecinal siguiente:

Desde el punto denominado La Rambla, en el pueblo de Muñas de Abajo, en la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, pasando por Carcedo, al lugar llamado Fervencia, en el kilómetro 80, hec-

tómetro 2 de la carretera de Villalba a Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Lueca, y de este Gobierno civil.

Oviedo, 16 de Abril de 1925.

El Gobernador civil interino

José Massa

R. al núm. 1.579

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de variación de la Travesía de Candás, en la carretera de Gijón a Luanco, ejecutados por la contrata a cargo de D. Antonio Gutiérrez García, se anuncia al público por término de 30 días, a fin de que, en el indicado plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Carreño, o en esta Jefatura, las reclamaciones que se consideren pertinentes contra las gestiones de dicha contrata, y a las cuales se refiere el artículo 65 del Pliego de condiciones generales y la Real orden de 3 de Agosto de 1910, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna en el indicado plazo, se entenderá que nada se opone a la devolución de la fianza.

Oviedo, 13 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.580

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de firme especial con adoquinado de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 66,565 al 67, en las inmediaciones de Gijón, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Juan Manuel Llana Lázareta, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Gijón o ante esta Jefatura las reclamaciones que se estimen procedentes contra las gestiones de dicha contrata, entendiéndose que transcurridos los treinta días sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá que nada se opone a la devolución de la fianza, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.581

QUINTO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES del 31 de Marzo de 1925

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Número de orden, autor de la proposición, camino a que se refiere y baja total ofrecida, es como sigue:

1, Ayuntamiento de Illas, desde el camino vecinal de El Bretón a

la Cruz de Panizales, al hectómetro 1, kilómetro 18, de la carretera del Estado de Grado a Luanco, 38.638,08 pesetas.

2, Ayuntamiento de Illas, camino vecinal que comprende el segundo trozo de la carretera de Santoseso a la Peral, 635,79 idem.

3, Ayuntamiento de Illas, camino vecinal que desde el kilómetro 1 del camino vecinal de las Escuelas de Illas, irá al hectómetro 8, del kilómetro 19, de la carretera de grado a Luanco, 4.492,80 idem.

4, Ayuntamiento de Illas, camino vecinal que desde el hectómetro 6, del kilómetro 20, de la carretera de Grado a Luanco, vá al kilómetro 1 del camino vecinal de la Cortina a las Cabañas, 11.905,92 idem.

5, Ayuntamiento de Illas, camino vecinal desde el kilómetro 5, del de la Cruz de Illas a Piedras Blancas, a la carretera de Santoseso a la Peral, 22.220,64 idem.

6 al 16, Diputación provincial, fueron retirados.

17, Junta vecinal de Carangas (Ponga), Soto, en la carretera provincial de Beleño a la de Sahagún a Arriendas, a Carangas, 27.710,82 idem.

18, Ayuntamiento de Mieres, de la Estación de Mieres, en el ferrocarril del Norte, a empalmar con el trozo tercero de la de Oviedo a Pola de Lena, con un puente sobre el río Riosa, 32.725,00 idem.

19, Junta de vecinos de Villayana (Lena), puente sobre el Lena, en Villayana, 6.300 idem.

20, Ayuntamiento de Carreño, de Candás a la Estación de Zanza-bornin del ferrocarril de Carreño, pasando por el arrabal de Candás, 14.700 idem.

20 bis, Ayuntamiento de Carreño, de Jario, en el camino vecinal de Perán a Tabaza a Arquie-lla, en el vecinal de Perán a Valle, 9.800 idem

21, Ayuntamiento de Castrillón, del kilómetro 101 de la carretera de Ribadesella a Canero a Santa María del Mar, por Villar y Arancés, 500 idem.

22, Ayuntamiento de Castrillón, de la Plata a las Bárzanas por San Miguel de Quiloño y Ordal, Coruxas y la Riera, 1.000 idem.

23, Ayuntamiento de Castrillón, del Castro a la Braña, partiendo del kilómetro 101 de la carretera de Ribadesella a Canero, y pasando por Valvoniel, 1.500 idem.

24, Ayuntamiento de Castrillón, de la Vega, kilómetro 5, del camino vecinal de Piedras Blancas a la Cruz de Illas a Pulide, pasando por San Amaro, Moire, la Campa y la Rionda, 5.000 idem.

25, Propietarios agrícolas de Trasmonte y Sinariega, de Fuentes a Trasmonte, enlazando con el construcción de Arriendas a Fuentes, 9.000 idem.

26, Junta vecinal de Taranés (Ponga), de Mestas a Taranés, pasando por Tanda, con un puente económico, 25.019,14 idem.

27, Junta vecinal de Abiegos y Sobrefoz, del puente del Retertorio a Sobrefoz, pasando por Abiegos y el Pontón, 40.413,13 idem.

28, Ayuntamiento de Oviedo, de las Segadas al puente sobre el Na-

lón, en la carretera de Adanero a Gijón 3.700 idem.

29, Ayuntamiento de Oviedo, de la carretera de Posada al Castañedo, en San Cucufate a Brañes, con puente sobre el río Nora, en el límite de los concejos de Llana y Oviedo, 6.759,46 idem.

30, Ayuntamiento de Oviedo, de la Pedrera a Lugones, en la carretera de Lugones a Avilés, con un puente sobre el río Nora, en el límite de Oviedo y Siero, 2.160 idem.

31, Ayuntamiento de Oviedo, El Cristo de las Cadenas a Santo Medero, en la carretera de Villalba a Oviedo, 2.880, idem.

32, Ayuntamiento de Oviedo, Folgueras al puente de Cayés, 2.000 idem.

33, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de Santa Bárbara a la Colladiella, 77.175 idem.

34, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, del Campo de Blimea al Espinadal, 66.150 idem.

35, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de Entrego a Bimenes, 88.200 idem.

36, Ayuntamiento de Sobrescobio, de Rioseco a Ladines, con enlace al camino vecinal de Rioseco a Soto Agues, 8.775 idem.

37, Ayuntamiento de Sobrescobio, Rioseco a Campiello, con enlace a la carretera de Rioseco, 5.850 idem.

38, Ayuntamiento de Sobrescobio, de Rioseco a Felechosa, que comprende el enlace de la carretera en el pueblo de Rioseco a los pueblos de Soto Agues, con un puente sobre el río Nalón y otro sobre el río Soto, 14.625 idem.

39, Ayuntamiento de Grado, puente sobre el río Cudia, en la carretera de Grado a Bayo, 3.600 idem.

40, Ayuntamiento de Candamo, camino vecinal que partiendo del kilómetro 8,960 de la carretera de San Román de Candamo a Cornellana, empalme en el kilómetro 27,980 de la de Villalba a Oviedo, 15.000 idem.

41, Junta de vecinos de Villaldin, Momalo, Villamarin, las Villas, Nocela y Tolinas, camino vecinal de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldin a Tolinas, 51.307 idem.

42, Ayuntamiento de Caravia, del kilómetro 13 de la carretera de Ribadesella a Canero, al trozo tercero en construcción de la de Arriendas a Colunga, 0,00 idem.

43, Ayuntamiento de Caravia, del kilómetro 15 de la carretera de Ribadesella a Canero al pueblo de Duyos, 0,00 idem.

44, Ayuntamiento de Langreo, de Vega a Tuilla, siendo todo su recorrido dentro del término municipal de Langreo, 5.500 idem.

45, Ayuntamiento de Piloña, puente sobre el río Piloña en Antrialgo, 4.320 idem.

46, Ayuntamiento de Piloña, puente sobre el río Espinaredo en Espinaredo, 1.848 idem.

47, Ayuntamiento de Piloña, desde Brez (en el camino de Aguin a Cereceda) a Sorribas pasando por Toria, 10.558,01 idem.

48, Ayuntamiento de Piloña, de la carretera de Infiesto a Vi-

- llaviciosa á la de Torrelavega á Oviedo, pasando por Coya, 12.096 idem.
- 49, Ayuntamiento de Piloña, de la carretera de Infesto á Lastres al pueblo de Fresnosa, 9.240 id.
- 50, Ayuntamiento de Piloña, de San Miguel al camino vecinal de Pintueles Vallóbal, 9.240 idem.
- 51, Ayuntamiento de Piloña, de Tendi á Caldevilla (enlazar con carretera del Estado), 4.620 idem.
- 52, Ayuntamiento de Piloña, de Piedra á Samalea (enlace con carretera de Torrelavega á Oviedo), 10.256,40 idem.
- 53, Ayuntamiento de Piloña, de Perálín á Capareda, 11.088 id.
- 54, Ayuntamiento de Piloña, de Mones á Pesquerin (continuación del de Villamayor á Mones), 8.316 idem.
- 55, Ayuntamiento de Aller, de Collanzo á Casomera ó sea el último trozo de la carretera de León á Collanzo por Piedrafitá, 40.000 idem.
- 56, Ayuntamiento de Colunga, de la Venta de Peón á la Iglesia de Pernús, 0,00 idem.
- 57, Junta vecinal de Sandamías y Corralinas (Ayuntamiento de Pravia), de Pravia á Sandamías, 24.000 idem.
- 58, Ayuntamiento de Coaña, del Espin, carretera del Estado á Folgueras, carretera también del Estado, camino empezado faltando la construcción de un kilómetro para su conclusión, 1.000 id.
- 59, Ayuntamiento de Boal, de la Cruz de Armal á Santa Eulalia, 3.000 idem.
- 60, Ayuntamiento de Boal, de Boal á Villanueva, pasando por las Cabañas y Serredo, 24.000 id.
- 61, Ayuntamiento de Boal, de Boal al puente de Samalgueido pasando por la Cámara, Santa Mariana, Prelo, Roginos y Merou, 0,00 idem.
- 62, Ayuntamiento de Navia, de Villapedre á Añleo, en las Murias al Vidural, pasando por Busmargáril, 0,00 idem.
- 63, Ayuntamiento de Navia, de las Aceñas á Santi por Talarén, 5.000 idem.
- 64, Ayuntamiento de Navia, de la calle del Doctor Calzada de Navia á Barayó, pasando por Andrés, Tefarós, Frejulbe, Soirana, Puerto de Vega, Vigo y Tox, 54.000 idem.
- 65, Ayuntamiento de Riosa, camino vecinal de la parte del trozo de la carretera que partiendo de esta capital llega á Piedrafitá, en la de Oviedo á Pola de Lena, 0,00 idem.
- 66, Ayuntamiento de Morcín, de Barco de Soto á la Vega de Riosa (Oviedo á Lena), en sus trozos 1.º, 2.º y 4.º de la carretera de tercer orden, con un puente sobre el río San Sebastián, en Santa Eulalia, 0,00 idem.
- 67, Ayuntamiento de Yernes y Tameza, de Grado á Puerto Venada, trozo 4.º desde San Miguel á Tameces, 47.947,53 idem.
- 68, Ayuntamiento de Corvera, del kilómetro 21 de la carretera de Lugones á Avilés á enlazar al kilómetro 15 de la carretera provincial que va de los Campos á Pruvia, 10.243,30 idem.
- 69, Ayuntamiento de Corvera, del kilómetro 17 hectómetro 3 de la carretera de Lugones á Avilés, á enlazar en Tabaza con la carretera de Ribadesella á Canero, 4.712 idem.
- 70, Ayuntamiento de Parres, del puente de Romillo á los límites de Ponga, á enlazar con el del puente de Soto de las Dueñas á Llerandi, 7.200 idem.
- 71, Ayuntamiento de Parres, de la Parca del Ratón (camino vecinal de Arriondas á Fíos), por la Venta de la Iglesia de Nevares, á enlazar con el de Aguín á Cereceda (Piloña), número 418 de esta provincia, 7.200 idem.
- 72, Ayuntamiento de Parres, de la Corteguera (carretera de Arriondas á Colunga), por Cofiño y Villar de la Cuesta á enlazar con el que desde la Cruz de Llamas por Robledo (Piloña), viene á los confines de Parres, 7.200 idem.
- 73, Ayuntamiento de Parres, del puente de Romillo al Collado de Llamas, á enlazar con el camino vecinal del puente de Soto de las Dueñas á Llerandi, 7.200 idem.
- 74, Ayuntamiento de Parres, del puente de Romillo (en la carretera de Torrelavega á Oviedo) al puente de Caño (carretera de Sahagún á Arriondas), pasando por Romillin, Arenas, San Martín de Bada, Bada, Vallovil, Lago, La Roza y Avallo, 16.800 idem.
- 75, Ayuntamiento de Parres, de Ribadesella á la carretera de Arriondas á Colunga, en sustitución del trozo 2.º de la carretera del mismo nombre, 50.023,76 id.
- 76, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Bociles, del kilómetro 8 de la carretera de Gijón á Luanco á la Uz, 12.000 id.
- 77, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Cardo, de la Ren en el vecinal de Fumayor al Palomo, á la Uz, 6.000 idem.
- 78, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de San Jorge de Heres, de la Espina, en la carretera de Grado á Luanco, á la playa de Bañugues por Villas y Villanueva á Heres, en el vecinal de Viforco á San Juan de Fombona, 7.600 idem.
- 79, Ayuntamiento de Gozón, en nombre de los pueblos de Bañugues y Viodo, del final de la carretera de la de Grado á Luanco á la playa de Bañugues, por el pueblo y monte en Bañugues á Merin, en la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas, 13.000 id.
- 80, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Luanco, de la Rampa al Puerto del Gallo, por Santa Ana á la Cruz, en la carretera de Grado á Luanco, 9.000 id.
- 81, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Vioño, de la Cabrera, en Vioño, á la Puente, en el vecinal de la Colina á la carretera de Grado á Luanco, 7.000 idem.
- 82, Ayuntamiento de Gozón, en nombre de los vecinos de Navarro y Ambiedes, de San Sebastián, en la carretera de Grado á Luanco, por Corujedo y Rubín, á Perdonés, en el vecinal de Fumayor al Palomo, 12.000 idem.
- 83, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Cardo, de la Iglesia de Cardo, en el vecinal de Fumayor al Palomo, por Romadonga, y el Reguero, á la Vega, en la carretera de Grado á Luanco, 12.000 idem.
- 84, Ayuntamiento de Gozón, en nombre del pueblo de Mocines, de la carretera de Gijón á Luanco, á enlazar con el vecinal de Fumayor al Palomo, 7.000 idem.
- 85, Ayuntamiento de Gozón, en nombre de los vecinos de Manzanedo y Ambiedes, de la Parte, en el camino vecinal de Grado á Luanco, á la Colina, por Alvaré y la Quilona al Mangán, en el vecinal de Tetuán á Podes, 11.000 id.
- 86, Ayuntamiento de Luarca, de San Martín de Luiña á Naraval, sección de San Martín de Luiña á Brieves, trozos 3.º, 4.º y 5.º
- 87, Ayuntamiento de Luarca, de Luarca al límite del concejo de Villayón, por Raicedos, Setienes, Saliente, San Pelayo, Godón, Menudero, Carbomallas, Conqueros, Cerecnadas, Degollada, Piñeros y Siñeriz, 12.000 idem.
- 88, Ayuntamiento de Luarca, de Puente de Fornes á Paredes, trozo 1.º (terminación), 2.º y 3.º
- 89, Ayuntamiento de Villayón, de Villayón á Parlero.
- 90, Ayuntamiento de Villayón, del Peñón de Arbón á Villatorey.
- 91, Ayuntamiento de Villayón, de Villayón á Fonticiella.
- 92, Ayuntamiento de Pola de Allande, de la de Cangas de Tineo á Grandas de Salime á Herías, pasando por Santa Coloma, con un puente sobre el río Castelo, término de Allande, 11.340 idem.
- 93, Ayuntamiento de Pola de Allande, de Pola de Allande á Santa Eulalia, pasando por Cereceda, Villabruce, Carballedo, Pradiello, Sant Llano, Prada, San Martín de Beduledo y Presnes, 19.440 idem.
- 94, Ayuntamiento de Pola de Allande, de Río Vena á Nocada, pasando por Celón, Presnes, La Vega, Santa Eulalia, Villaverde, Almoño, con un puente sobre el arroyo Prado y Presnes, 12.960 idem.
- 95, Ayuntamiento de Pola de Allande, de Berdacedo á San Emilian, con un puente sobre el arroyo Trapa, término de Allande, 5.400 idem.
- 96, Ayuntamiento de Pola de Allande, de Puente de Linares á Parajas, pasando por Otero, Lomes y Argancinas, con un puente sobre el río Arganza, término municipal de Pola de Allande, 3.240 idem.
- 97, Ayuntamiento de Pola de Allande, de Cornollo á Villalán, pasando por Valledor y San Salvador, con un puente sobre el río del Oro, término municipal de Allande, 6.075 idem.
- 98, Pueblo de Villarigán, en Provincia, de Cañedo á Villarigán, término municipal de Pravia, 10.000 idem.
- 99, Juntas vecinales de Agones, Escorredo y Villafria (Ayuntamiento de Pravia), de Pravia á Villafria, 31.000 idem.
- 100, Ayuntamiento de Tineo, del Crucero, en la carretera de la Espina á Ponferrada, término de Tineo, vaya por la sierra de Enris-
- cada é inmediaciones de pueblos de Varadal, Ordial, Nieres, Villabona y el Faedal á terminar en el pueblo de Arbodas, concejo de Salas, para enlazar allí dicha carretera con la que va de la Florida á Cornellana.
- 101, Ayuntamiento de Tineo, del kilómetro 1 de la carretera de Tineo á Paredes al kilómetro 5 de la carretera del Crucero á Pola de Allande.
- 102, Ayuntamiento de Tineo, de Gera por Villarpadriz y Villajulian al Fresno, concejo de Tineo, enlazando en el primer punto la carretera del Crucero á Pola de Allande con la de Luarca á Pola de Allande al pasar ésta por el último de dichos lugares.
- 103, Ayuntamiento de Laviana, puente sobre el río Nalón, en la Chalana, 5.625 idem.
- 104, Ayuntamiento de Laviana, de Laviana á Cabañaquinta, trozo 1.º, 12.039,04 idem.
- 105, Ayuntamiento de Llanes, de los Carriles á Rales, desde el camino vecinal de Carriles á Cardoso al camino vecinal de Rales con carretera del Estado, 6.900 idem.
- 106, Ayuntamiento de Llanes, de Villanueva de Pria á carretera de Corao á Cuevas del Mar, trozo 4.º, en el sitio denominado Cuevas del Mar, 4.000 idem.
- 107, Ayuntamiento de Llanes, de Celorio á Niembro, desde la carretera de Torrelavega á Oviedo, 4.800 idem.
- 108, Ayuntamiento de Llanes, de Cué á Andrin, uniendo camino vecinal de Cué á Llanes al que va de Andrin á carretera del Estado, 6.000 idem.
- 109, Ayuntamiento de Llanes, de Andrin á San Lázaro á enlazar con la carretera de Torrelavega á Oviedo, 3.300 idem.
- 110, Ayuntamiento de Cabrales, del pueblo de Inganzo, en Cabrales, á enlazar con la carretera del Estado en el kilómetro 27 de Cangas de Onís á Palencia y Tinamayor.
- 111, Ayuntamiento de Pola de Lena, de Campomanes al Puerto de la Cubilla (Sección de Telledo al límite), trozos 3.º y 4.º, 16.800 idem.
- 112, Ayuntamiento de Pola de Lena, de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla á los poblados de Jomezana, con un puente.
- 113, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, de Portiella á la de la Magdalena á Belmonte, Sección de Portiella á Nando, 2.304 idem.
- 114, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, de Cangas á Besullo, 2.º trozo, 2.304 idem.

Oviedo, 11 de Abril de 1925.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera
R. al núm. 1.578

Administración de Rentas públicas
DE LA
PR. VINCIA DE OVIEDO

Industrial.

Como a pesar de la amonestación hecha a todos los Alcaldes de esta provincia (con excepción del de la capital) por la circular inser-

ta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Septiembre último, no han cumplido los que a continuación se expresan, el servicio de remitir las relaciones de altas y bajas de industrial del tercer trimestre del actual ejercicio o certificación negativa en su caso, por la presente quedan apercibidos de que sino cumplen el servicio de que se trata a correo seguido de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL se les impondrá sin más trámite el máximo de multa que autoriza el vigente Estatuto municipal.

Alcaldes que se citan:

Caso, Coaña, Degaña, Ibias, Illano, Nava, Quirós, Ribadedeva, Salas, Sariego, Vegadeo y Villayón. Oviedo, 21 de Abril de 1925.—P. El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.626

—:—

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se invita a las Sociedades y particulares que consumen fluido eléctrico o gas para su uso propio, a que soliciten por medio de instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda, concierto para pago del impuesto en el ejercicio del 25-26.

Las instancias deben presentarse antes del 1.º de Junio, por lo menos, y vendrán acompañadas de las declaraciones de las unidades que consumen y precio de coste por unidad, y demás comprobantes necesarios para justificar dichos extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.599

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este concejo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Laviana, 15 de Abril de 1925.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.600

Alcaldía de Goón

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año 1925 a 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Luanco, 15 de Abril de 1925.—P. El Alcalde, José M.ª Palacios.

R. al núm. 1.597

Alcaldía de Avilés

La Comisión municipal permanente, en sesión de 16 del corriente, acordó proponer al Ayuntamiento en pleno diferentes suplementos de crédito según se detallan en la certificación que queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen procedentes en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal. En Avilés, a 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 1.602

—:—

Aprobados por el pleno de este Ayuntamiento los presupuestos ordinarios del interior y de la zona de ensanche para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, conforme al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal y una vez terminado dicho plazo y durante otro igual de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Avilés, 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 1.622

En sesión de 16 del actual, la Comisión municipal Permanente, acordó celebrar subasta para la construcción de unos cobertizos destinados a ganado vacuno y de un muro para apartadero de mercado de cerda en la plaza denominada del Carbayedo, en esta villa, por el tipo de presupuesto de 21.259,45 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia para que en el término de diez días puedan ser formuladas las procedentes reclamaciones.

Avilés, 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 1.663

Alcaldía de Lena

Anuncio

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda presentarse por los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Lena, 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 1.612

Alcaldía de Ribadedeva

EDICTO

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante ellos puedan los contribuyentes interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan.

Colombres (Ribadedeva), a 17 de Abril de 1925.—El Alcalde en funciones, V. Lamadrid.—El Secretario.

R. al núm. 1.623

Alcaldía de Mieres

Don Reinerio García Sánchez, primer Teniente de Alcalde, en funciones, del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día siguiente al de los veinte hábiles en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la sala Capitular de estas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Teniente en quien delegue, el concurso para la adquisición de 200 postes de castaño para la ampliación de la red eléctrica de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para el concurso, en pliego cerrado, en papel de la clase 8.ª, a las que se acompañará, por separado, el resguardo acreditativo de haber depositado en esta Caja municipal la cantidad de quinientas pesetas como depósito provisorio para tomar parte en el concurso. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante deberá presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que asciende a mil pesetas, dentro del plazo de diez días.

Los postes serán entregados por partidas de sesenta y con intervalos de un mes de una a otra, excepto la primera de veinte, que deberá ser entregada a los quince días de adjudicado el concurso. Los postes serán depositados precisamente en el Grupo escolar de esta villa.

La Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previo los informes que considere oportunos, lo que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subas-

ta en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la provincia, el reintegro del expediente y demás gastos que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras municipales de 2 de Julio último, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., expedida en... con fecha de..., se compromete a suministrar los dcientos postes de castaño para la ampliación de la red eléctrica de ese Ilmo. Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones, al precio de... pesetas (en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Mieres, a 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, R. García.

R. al núm. 1.621

Alcaldía de Langreo

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, que lo participen a esta Afealdía.

Francisco Llaneza García, natural de Veneros, parroquia de Lada, hijo de Torcuato y Eugenia, cuenta 34 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente ancha, color moreno.

Miguel Llaneza García, hermano del anterior, de estatura alta, cuenta 32 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente despejada, color moreno.

Aurelio García Argüelles, natural del Coz, parroquia de Tuilla, hijo de Nicolás y de Vicenta y cuenta 26 años de edad, pelo negro, cejas castaño, ojos negros, nariz larga, boca regular, frente despejada, color moreno, particulares ninguna.

José Antuña Palacios, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Manuel y de Joaquina y cuenta 48 años de edad, pelo negro, cejas castaño, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Benigno Cueto González, natural de Riparape, parroquia de Turiellos, hijo de Antonio y de Severina y cuenta 42 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente despejada, color moreno, particulares ninguna.

José de la Roza del Valle, natural de Ciaño, parroquia de idem, hijo de José y de Inocencia, y cuenta 40 años de edad, pelo rubio, cejas castaño, ojos blancos, nariz grande, boca regular, frente ancha, color rubio, portieulares ninguna.

Serafin Coto Montes, natural de Borias, parroquia de Lada, hijo de Aurelio y de Aurelia, y cuenta 32 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

Onofre Pañeda Braga, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Celedonio y de Jesusa, y cuenta 28 años de edad, pelo castaño, cejas idem, ojos

claros, nariz regular, boca idem, frente ancha, color bueno, particulares ninguna.

Luis Fernández García, natural de Oviedo, hijo de Celestino y de Martina, y cuenta 34 años de edad, pelo rubio, cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca idem, frente despejada, color blanco, señas particulares ninguna.

José Antonio Fernández Cocaño, natural de Camponada, parroquia de Sama, hijo de José y de Ramona, y cuenta 45 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

Faustino Fernandez Fernandez, natural de Ceposa, parroquia de Ciaño, hijo de José y de Jesusa, y cuenta 30 años de edad, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca grande, frente despejada, color moreno, particulares ningunos.

José Fernández Martínez, natural de Lada, parroquia de idem, hijo de Manuel y Asunción y cuenta 21 años de edad, pelo rubio, cejas castaño, ojos blancos, nariz regular, boca idem, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

Manuel Amador García Camporro, natural de Peñarrubia, parroquia de Ciaño, hijo de Angel y de Dolores, y cuenta 29 años de edad, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz larga, boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Tomás García Camporro, hermano del anterior, alto, de 25 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz gruesa, boca grande, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

Vicente Nespral Villa, natural de Siero, hijo de Esteban y de Vicenta, y cuenta 42 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Florentino Zapico Pacho, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Luis y de Rosalía, y cuenta 38 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz recta, boca regular, frente despejada, color sano, particulares ninguna.

Raimundo Manuel Zapico Pacho, hermano del anterior, de estatura regular, de 31 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

José Ramón Argüelles Riera, natural del Puente, parroquia de Turiellos, hijo de Facundo y de Julia, y cuenta 28 años de edad, pelo rubio, cejas castaño, ojos blancos, nariz larga, boca regular, frente espaciosa, color blanco, particulares ninguna.

Francisco Fernández Argüelles, natural de Comedines, parroquia de Ciaño, hijo de Benigno y de Vicenta, cuenta 42 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color sano, particulares ninguna.

Manuel Fernández Argüelles, hermano del anterior, estatura regular, de 28 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, frente regular, color moreno, particulares ninguna.

Fulgencio Amores Canga, natural de Respinedo, parroquia de Turiellos, hijo de José y de Generosa, y cuenta 39 años de edad, pelo y cejas negro, ojos castaño, nariz y boca regular, frente ancha, color moreno, señas particulares ninguna.

José María Amores Canga, hermano del anterior, de estatura regular, y cuenta 34 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

El Fermin Amores Canga, hermano de los anteriores, cuenta 22 años de edad, es de estatura regular, pelo y cejas rubios,

ojos claros, nariz y boca regular, frente despejada, color blanco, particulares ninguna.

Vicente Espina Riera, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Francisco y de Inocencia, cuenta 24 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca grande, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Manuel Fueyo Baragaño, natural del Viso, parroquia de Riaño, hijo de Manuel y de Ramira y cuenta 26 años de edad, pelo negro, cejas castaño, ojos negros, nariz pequeña, boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Angel Noriega Fernández, natural de Emborniza, parroquia de Ciaño, hijo de Esteban y de Rosalía, de 44 años de edad, pelo negro, cejas castaño, ojos negros, nariz grande, boca regular, frente ancha, color moreno, particulares, era pecoso de viruela.

Bonifacio Alvarez Arizaga, natural de La Felguera, hijo de Angel y de Camila, pelo negro, cejas y ojos castaño, nariz grande, boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Francisco Solares, natural de Villaviciosa, hijo de Sebastián y María, cuenta 48 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, frente espaciosa, color sano, particulares ninguno.

Ramón Fernandez Fernandez, natural de Riaño, hijo de José y de Josefa, cuenta 39 años de edad, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz larga, boca grande, frente ancha, color bueno, particulares ninguna.

Faustino García, natural de La Pola, parroquia de Ciaño, hijo de Nicolás y de Sabina, cuenta 57 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Benigno Rodríguez Artos, natural de Tuilla, hijo de Manuel y María, cuenta 53 años de edad, pelo, cejas y ojos castaño, nariz y boca regular, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

Germán Rodríguez Canga, natural de Las Pizcas, parroquia de Sama, hijo de Nicanor y de Inés, cuenta 34 años de edad, pelo negro, cejas castaño, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

José Cueto Vázquez, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Manuel y Vicenta, cuenta 34 años de edad, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, frente espaciosa, color sano, particulares ninguna.

José Raudino Raudino, natural de Orense, hijo de Martín y María, cuenta 28 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Abelardo Dorado Montes, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Constantino y Engracia, cuenta 32 años de edad, pelo cejas y ojos castaños, nariz regular, boca grande, frente espaciosa, color sano, particulares ninguna.

Jesús Dorado Montes, hermano del anterior, estatura regular, de 28 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz y boca regular, frente espaciosa, color sano, particulares ninguna.

Florentino Fonseca Lopez, natural de La Felguera, parroquia de Turiellos, hijo de Manuel y de Aurelia, cuenta 30 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Amalio Fernandez Fernández, natural de Casanueva, parroquia de Tuilla, hijo de José y de Jenara, cuenta 40 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca regular, frente ancha, color blanco, particulares ninguna.

José Antonio Alonso García, natural de La Felguera, hijo de Francisco y Teresa, cuenta 25 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Celso Torre Rodríguez, natural de Ciaño, hijo de Severino y Amalia, cuenta 33 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, frente espaciosa, color moreno, particulares ninguna.

Daniel Baragaño Argüelles, natural de Cotraso, parroquia de Lada, hijo de David y de Josefa, cuenta 34 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Julio Baragaño Argüelles, hermano del anterior, estatura regular, cuenta 20 años de edad, pelo negro, cejas claras, ojos negros, nariz y boca regular, frente ancha, color moreno, particulares ninguna.

Sama de Langreo. 1.º de Abril de 1925.

—El Alcalde, G. Rodríguez.

R. al núm. 1.394

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

DIONISIO GONZALEZ, José, hijo de Miguel y de Leonor, natural de Paradas, provincia de Oviedo, soltero, telegrafista, de 25 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por deserción y abandono de servicio; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta. 1.458

MENDEZ CARBAJAL, Primitivo, hijo de José y de María, natural de Boal, provincia de Oviedo, vecindado antes de venir al Ejército en el pueblo de su naturaleza, de 21 años de edad, jornalero, soltero, estatura un metro 699 milímetros, instruyéndosele expediente por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de cuarenta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Costa y Posición, don José Dueñas Espina, residente en la plaza de Ceuta. 1.457

ALVAREZGONZALEZ, Manuel, hijo de Carlos y de Javiara, natural de Santianes, Grado, provin-

cia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Ordenes Militares, de guarnición en Estella. 1.410

SUAREZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de José y Victoria, natural de Navia, provincia de Oviedo, de 39 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ordenes Militares, D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, de guarnición en Estella. 1.411

FERNANDEZ ESPIN, Salustiano, hijo de Francisco y de Delfina, natural de La Venta, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, don Ricardo Arenas Molina, de guarnición en Lugo. 1.531

LLERAS ARMENGO, Luis, hijo de Aniceto y de Teresa, natural de Caso, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de 33 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, boca y nariz regular, estatura 1,666 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores Vitoria 28.º de Caballería D. Salvador Gallo Aguilera, de guarnición en Ceuta. 1.456

Compañía Minas de Quirós S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas para el 10 de Mayo próximo, en las oficinas de D. José Fuente, en Trubia, para examinar y en su caso aprobar el balance correspondiente al ejercicio de 1924.

Trubia, 21 de Abril de 1925.— El Director-Gerente, José Fuente.

Fábrica de Loza de San Claudio S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas para el 7 de Mayo próximo, en las oficinas de esta fábrica para examinar y en su caso aprobar el balance correspondiente al ejercicio de 1924.

San Claudio, 21 de Abril de 1925.— El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.